



ORDENANZA N° 016
(19 DIC 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA ENCAMINADA A LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" (P-17).

La Asamblea Departamental de Norte de Santander, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1º. y 2º, del artículo 300 de la Constitución Política y,

ORDENA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO.- Establecer los lineamientos de la política pública encaminada a la protección y el bienestar de los animales de las diversas especies que habitan en el territorio del Departamento Norte de Santander.

PARÁGRAFO 1º.- Para la consecución de este objetivo, todos los municipios del Departamento, conformaran las Juntas Protectoras de Animales, de acuerdo con la Ley 5 del 20 de septiembre de 1972, reglamentada por el Decreto 497 1973, por la Ley 84 de 1989, modificada y actualizada por la Ley 1774 de 2016.

PARÁGRAFO 2: En todo el territorio del Departamento Norte de Santander, sera responsabilidad de la administración departamental, apoyar a los municipios en el control permanente de la población de animales de compañía, y generar cultura del cuidado y protección animal, con el desarrollo permanente de actividades de control de natalidad, vacunación, salud, recuperación, resocialización y educación para fomentar la tenencia responsable, y mantener el respeto por los derechos de los animales, todo enmarcado dentro de la política de tenencia responsable de los animales de compañía.

ARTÍCULO 2º. FINALIDAD.- La política pública de protección animal determina los lineamientos para la elaboración, formulación e implementación de una estrategia integral para protección de los animales y su bienestar (tenencia responsable de animales). Ley 746 de 2002 que regula la tenencia, registro de razas peligrosas y del cordón nacional de Policía.

ARTÍCULO 3º.- CREACION.- Créase el Comité Departamental de Atención para el Bienestar Animal, liderado por el Instituto Departamental de Salud, quien coordinará y administrará las acciones con enfoque transdisciplinario, con las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Económico, de Vivienda y Ambiente, de Educación, de Hacienda, de Desarrollo Social y la de Cultura.

PARÁGRAFO.- Este Comité trabajará con la Policía Nacional y Ambiental, las Juntas Defensoras de Animales, las Organizaciones de Base y la Sociedad Civil, el cual se articulará con responsabilidad directa, la participación y gestión de las administraciones municipales quienes tienen la competencia y responsabilidad legal.

El Comité tendrá como acciones prioritarias:

ORDENANZA N° 016
(19 DIC 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA ENCAMINADA A LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" (P-17).

1. El control de poblaciones de animales domésticos, mediante el desarrollo permanente de un Plan Departamental de Atención Animal, que incluya el funcionamiento de los Centros de Bienestar o Cosos Municipales, el control de natalidad, vacunación, salud animal, recuperación y resocialización de los animales rescatados.
2. Diseñar y poner en marcha un programa de educación y cultura, con la participación del sector académico, para fomentar la tenencia responsable y mantener el respeto de los derechos de los animales.
3. Promocionar la creación de las Juntas Defensoras de Animales, quienes en convenio con las administraciones municipales deben generar protocolos de control para reglamentar, denunciar y hacer seguimiento sobre las condiciones de insalubridad, sufrimiento y maltrato que padezcan estos animales en su territorio.
4. Adelantar con el apoyo de las administraciones municipales y la Policía Nacional, campañas y jornadas de educación y sensibilización para fomentar la cultura ciudadana en tenencia responsable de animales de compañía y la protección de éstos y de los ecosistemas en cumplimiento del literal d) del artículo 2 de la Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016, Decreto 780 de mayo de 2016.
5. Promocionar y liderar la creación de la Red Departamental de Organizaciones para el Bienestar Animal, a partir de la integración y coordinación virtual y física, de las asociaciones municipales y regionales defensoras de animales, las juntas defensoras de animales, mesas ambientales, organizaciones de base y la sociedad civil organizadas alrededor del tema.

ARTÍCULO 4º.- Son fines esenciales de la política pública de protección a los animales:

1. Evitar los actos de crueldad, maltrato o cualquier otra práctica que suponga sufrimiento o daños injustificados a los animales domésticos y silvestres, en régimen de convivencia o cautividad.
2. Generar cultura en la comunidad para el mantenimiento de las condiciones higiénicas y de comodidad para los animales en condiciones de encierro.
3. Procurar por la no realización de actos públicos o privados cuyo desarrollo sea la pelea de animales que produzcan heridas, hostilicen o causen muerte del animal.
4. Prohibir la caza y envenenamiento de los animales, sin las razones justificadas por los servicios sanitarios correspondiente en su función de proteger la salud pública.
5. Prohibir dejar los animales encerrados dentro de vehículos.
6. Que la comercialización de animales no se realice por fuera de los establecimientos debidamente autorizados.
7. No permitir la venta de animales en la vía pública.
8. No vender animales a menores de 18 años sin la aprobación expresa de sus padres.
9. No podrá realizarse programas de esterilización de animales, si no por médico veterinario con tarjeta profesional.
10. No hacer donación de animales como premio, trofeo, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones o participaciones.



ORDENANZA N° 16
(19 DIC 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA ENCAMINADA A LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" (P-17).

11. Solo podran comercializar animales a laboratorios, clinicas o centros de investigacion las instituciones autorizadas que cumplan la normatividad viegente.
12. Prohibir el abandono de animales, cualquiera que sea su especie.
13. Prohibir el mantener o exhibir animales silvestres en cautiverio, promoviendo la no tenencia de dichos animales.
14. Promocionar la alimentación sana, no solamente de subsistencia, sino para llevar una vida minimamente sana y adecuada a los animales de compañía.
15. Promover el cumplimiento de los calendarios de vacunaciones, tratamientos obligatorios, y mantener sus registros e identificación adecuada de los animales.
16. Garantizar el aprovechamiento y uso racional, sustentable, ético y responsable de la fauna domestica en condiciones de bienestar animal en los términos que establezca la ley y las demás disposiciones legales aplicables.
17. Promover una cultura ciudadana de respeto y protección a los animales, que a su vez, contribuya a la convivencia entre los seres humanos.
18. Promover la participación ciudadana entre los diversos sectores de la sociedad, en aras de construir una cultura ecológica basada en la atención, el respeto, cuidado y trato humanitario hacia los animales, el medio ambiente y las personas como parte de un mismo ecosistema.
19. Favorecer la participación de las organizaciones de protección animal en la definición de los planes, programas y las acciones asi como, las estrategias tendientes a realizar el objetivo de la política pública de protección animal.

ARTÍCULO 5°.- Para lograr la protección, el bienestar y el respeto para con los animales, se deben cumplir las siguientes acciones:

1. Lograr el funcionamiento y la coordinación de la Red Departamental para la Atención y el Bienestar de los Animales, conforme lo estipula la Ley 5 de 1972 y el Decreto 497 de 1973.
2. Establecer Centros de Protección y Bienestar Animal (hogares de paso o cosos).
3. Diseñar e implementar un programa de control de población de animales domésticos mediante el desarrollo permanente del control de la natalidad, además de los ciclos de vacunación de los animales, requeridos para la prevención y la protección de la salud pública de la comunidad.
4. Implementar un sistema de monitoreo y vigilancia de las denuncias de la sociedad civil y de las administraciones municipales.
5. Promover en las poblaciones rurales y urbanas, las prácticas de buen trato a los animales, además de motivar desde eventos públicos, academicos, lúdicos, recreativos y sociales, la cultura el buen trato y tenencia responsable de los animales.
6. Realizar el control de las normas, desde las administraciones municipales en convenio con las Juntas Defensoras de Animales, y con el apoyo de la administración departamental.
7. Establecer protocolos de inspección y regulación a establecimientos públicos y privados en los que se tengan, crien, usen, exhiban o comercialicen animales.



ORDENANZA N° 016
(19 DIC 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA ENCAMINADA A LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" (P-17).

El seguimiento será responsabilidad de las Secretarías de Salud Municipal o quien haga sus veces, y la Policía Nacional y Ambiental.

ARTICULO 6.- Las administraciones municipales de acuerdo a su competencia y normatividad vigente, asignarán los recursos necesarios para el cumplimiento de las acciones encaminadas al fortalecimiento de la protección, salud, control, tenencia y educación ambiental, en relación al manejo de animales domésticos y de producción; y apoyarán el rescate, rehabilitación y liberación de animales silvestres, con la participación de la Corporación Autónoma Regional CAR, la Policía Nacional Ambiental y la administración departamental.

PARÁGRAFO 1º.- La administración departamental, dispondrá de los recursos necesarios para apoyar a las administraciones municipales, en la realización de las acciones dispuestas en esta ordenanza, priorizando la inversión.

PARÁGRAFO 2º.- Todas las acciones de atención y bienestar animal en los municipios y los definidos en el Plan Departamental de Atención Animal, deberán estar en armonía y en correspondencia con el desarrollo del plan de prevención, vigilancia y control de zoonosis en Colombia (Decreto 2257/86 y Decreto 780 de 2016) y su plan de acción.

PARÁGRAFO 3º.- Institucionalícese el día 28 de septiembre, como el día departamental de los animales en cualquiera de sus formas.

Este día las administraciones departamental y municipales, programarán actividades pedagógicas, académicas y lúdicas, con el apoyo de entidades regionales, sector académico, social, privado y juntas de defensoras de animales tendientes a promover e impulsar el buen trato y la tenencia responsable de los animales en todo el territorio de Norte de Santander.

CAPÍTULO II

SOBRE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 7º.- En los municipios del Departamento, queda prohibido sacrificar animales como método de control de población canina y felina; será causal de mala conducta y se aplicará las sanciones contempladas en la ley 1774 de 2016 al funcionario que lo autotrice.

PARAGRAFO 1º.- el único método de control de población, será el que se efectúe por medio de las campañas de control de la natalidad probado científicamente, como la esterilización masiva y continua de machos y hembras de caninos y felinos.

PARÁGRAFO 2º.- Las campañas de esterilización deberán realizarse de manera periódica, con el apoyo de las Secretarías de Salud Municipal o quien haga sus veces, Universidades con Facultad de Medicina Veterinaria y con asiento en el territorio de Norte de Santander, médicos veterinarios con tarjeta profesional y la sociedad civil, bajo



ORDENANZA N° 016
(19 DIC 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA ENCAMINADA A LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" (P-17).

la responsabilidad del Instituto Departamental de Salud, en convenio con las administraciones municipales y las Juntas Defensoras de Animales.

ARTICULO 8°.- La eutanasia, será un método a aplicar única y exclusivamente de acuerdo a la Ley 9 de 1979, su Decreto reglamentario 2257 de 1986 y el Decreto 780 de 2016, así como en casos extremos y como último recurso, en los siguientes eventos:

1. En enfermedades terminales que no poseen tratamiento o eliminación del dolor y el sufrimiento;
2. Cuando se descarte el éxito de tratamientos, en casos de politraumatismo;
3. Cuando no exista tratamiento de resocialización en animales extremadamente agresivos, previa evaluación de un médico veterinario que certifique la no existencia de tratamiento; para dichas evaluaciones se aplicará sin excepción un protocolo de eutanasia, como instrumento objetivo que permita determinar factores cualitativos y cuantitativos que soporten la decisión de realizar dicho procedimiento.
4. Cuando exista una orden judicial por lesiones y/o animal potencialmente peligroso (Ley 746 del 2002).
5. Por enfermedades de comportamiento zoonótico, según Decreto 2257 de 1986 y Decreto 780 de 2016.

ARTICULO 9°.- Para la protección de los animales se deberá crear los Centros de Protección y Bienestar Animal (Hogares de paso o Cosos), en cada uno de los municipios de primera y segunda categoría del Departamento. Los municipios de tercera a sexta categoría, que no cuenten con los recursos para desarrollar un Centro de Protección y Bienestar propio, deberán asociarse entre sí, para la creación de centros regionales.

PARÁGRAFO 1°.- La constitución, diseño y construcción de Centros de Protección y Bienestar Animal será aprobada por los alcaldes municipales, atendiendo a los principios de bienestar animal y su ubicación y debe estar en el área rural y apoyarse en conceptos técnicos de las Juntas Defensoras de Animales, además teniendo en cuenta las exigencias sanitarias establecidas por el sector salud para estos casos.

PARÁGRAFO 2°.- Los Centros de Protección y Bienestar Animal asumirán el cuidado de caninos y felinos, según los protocolos particulares de recepción y harán la entrega de animales en adopción, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuando se encuentren en estado de abandono y en situación de riesgo o accidentado.
2. Cuando hayan sido rescatados en operativos policiales.
3. Cuando hayan sido aprehendidos en procesos judiciales como consecuencia de procesos civiles, penales o de cualquier clase, y no se presentare su propietario.



ORDENANZA N° 018
(19 DIC 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA ENCAMINADA A LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" (P-17).

PARÁGRAFO 3°.- Las actividades dedicadas a consultas clínicas, aplicación de tratamientos a pequeños animales con carácter ambulatorio en estos Centros de Protección y Bienestar Animal, no podrán realizarse en edificios destinados a vivienda, condominios y no podrán ser ejercidas por personal auxiliar, sin el debido concepto del profesional de la medicina veterinaria.

Las administraciones municipales deberán definir la posible ubicación de los establecimientos de los Centros de Protección y Bienestar Animal, Cosos Municipales, establos y corrales de ganado y aves, teniendo en cuenta los usos del suelo definidos en el plan de ordenamiento territorial o el documento que haga sus veces, pero teniendo cuidado de no generar conflictos socio ambientales o sanitarios.

ARTÍCULO 10°.- quien sea poseedor de una mascota potencialmente peligrosa deberá cumplir con lo establecido en la Ley 746 de 2002.

CAPÍTULO III

SOBRE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 11°.- Para el manejo de los animales de producción como bovinos, equinos, porcinos, aves y piscicultura, las Administraciones Municipales, Secretarías de Agricultura, UMATAS, INVIMA o quien haga sus veces, en convenio con Empresas Prestadoras de Servicios Técnicos Agropecuarios, Instituto Colombiano Agropecuario ICA, y las Juntas Defensoras de Animales con personal profesional idóneo, desarrollarán capacitaciones técnicas en los municipios de Norte de Santander, para garantizar su bienestar en todo los ciclos de la producción y disminuir el sufrimiento y maltrato en los proceso de faenado, quedando prohibido el maltrato.

ARTÍCULO 12°.- Previa verificación de la autoridad competente, con apoyo de un médico veterinario, ningún equino, mular o asnal en condiciones de enfermedad y/o en malas condiciones físicas podrán ser expuestos a actividades de producción, entrenamiento o trabajo.

ARTÍCULO 13°.- Los establecimientos comerciales donde se críen, engorden, manejen, sacrifiquen, adiestren, comercialicen o exploten animales estarán sujetos a los principios, obligaciones y prohibiciones contenidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 14°.- Los centros de faenado y beneficio, incluidos los actuales centros de zoonosis, universidades y centros veterinarios donde se realice eutanasia y sacrificio de animales, estarán sujetos a los principios, obligaciones y prohibiciones contenidas en la presente ordenanza, por lo que deberán implementar métodos y técnicas que conduzcan al sacrificio sin causar dolor ni sufrimiento a los animales.

PARÁGRAFO.- Todos los centros de faenado y beneficio deben contar con protocolo y personal capacitado en el sacrificio de emergencia de los animales que lo ameriten, procurando siempre el bienestar de los animales.



ORDENANZA N° 016
(19 DIC 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA ENCAMINADA A LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" (P-17).

ARTÍCULO 15°.- De conformidad con el artículo 98 de la Ley 769 de 2002, los municipios de categoría especial y primera deberán erradicar los vehículos de tracción animal, los demás municipios velarán que los vehículos de tracción que circulen en su jurisdicción, cumplan con los principios de bienestar animal consagrados en esta ordenanza.

ARTÍCULO 16°.- Las autoridades competentes y con el apoyo de la Policía Nacional Ambiental, como responsables, deberán verificar que los animales de guardia, sean tratados, entrenados y sometidos a jornadas de trabajo apropiados y con base en la recomendación de expertos, bajo el cumplimiento de las cinco libertades de bienestar animal.

CAPÍTULO IV

SOBRE LOS ANIMALES SILVESTRES

ARTÍCULO 17°.- Las administraciones municipales apoyarán a las autoridades ambientales con jurisdicción en sus municipios en el ejercicio de las actividades de educación ambiental que fomenten la no tenencia de fauna silvestre en cautiverio, el control, la rehabilitación y liberación de estos animales a su estado natural.

CAPÍTULO V

DE LAS UNIVERSIDADES

ARTÍCULO 18°.- Las universidades y centros de educación superior con sede en el Departamento Norte de Santander, estudiarán la posibilidad de acoger la recomendación internacional de incluir en sus pensum la cátedra de etología y bienestar animal, adoptado el concepto de *"Un mundo una salud"*.

ARTÍCULO 19°. Las Universidades que funcionan en el Departamento Norte de Santander, podrán conformar o hacer parte de una Mesa Académica para la formulación de proyectos de investigación.

PARÁGRAFO.- La Mesa Académica es un espacio de participación de expertos, donde se discutirán las intervenciones realizadas, los procesos de educación ambiental y tenencia responsable de animales desarrollados y la promoción de la tenencia responsable de animales domésticos y de compañía, evaluando los avances y sus resultados; generando propuestas y recomendaciones que apunten al mejoramiento de los procesos de atención a los animales, planteando los ajustes necesarios con base en orientaciones académicas y de investigación.

ARTÍCULO 20°.- Los centros médico veterinarios, conjuntamente con sector empresarial productivo y de comercialización de alimentos para animales, podrán hacer parte de la red de apoyo para la asistencia y atención a los animales en situación de crisis alimentaria y clínica, apoyando a las administraciones municipales y albergues al cuidado y protección de la fauna doméstica local.



ORDENANZA N° 018
(19 DIC 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA ENCAMINADA A LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" (P-17).

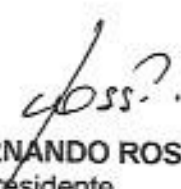
ARTÍCULO 21°.- Se establecerá la Red Departamental para la Atención y el Bienestar de los Animales, en el Plan Departamental de Atención Animal, la cual deberá generar un informe de evaluación cada año sobre el avance de esta política y de la gestión de gobierno, el cual servirá de base para los ajustes y mejoras de la misma, conjuntamente con los informes de las Universidades y las evaluaciones de la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 22°.- El seguimiento y control del cumplimiento de lo estipulado en esta ordenanza estará a cargo del Comité Departamental de Atención para el Bienestar Animal y de la Asamblea Departamental de Norte de Santander y tendrá un plazo su implementación de 12 meses.

ARTICULO 23°.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en san José de Cúcuta a los veintitrés (23) días del mes noviembre de dos mil dieciséis (2016)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HERNANDO ROSS PEREZ
Presidente


JHON EDDISON ORTEGA JACOME
Vicepresidente


CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO
Segundo Vicepresidente


GLADYS SOFIA MOGOLLON LIZCANO
Secretaria General



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 890.503.628-4

016

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

CERTIFICA:

QUE: La ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA ENCAMINADA A LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"** (P-17). Fue aprobada por la Honorable Asamblea Departamental en sus tres (3) debates reglamentarios.

Se expide en San José de Cúcuta, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2016.


GLADYS SOFÍA MOGOLLÓN LIZCANO

Avenida 5° No. 11-20 Antiguo Banco de la República Tel. 5731063

9



Norte de Santander
GOBERNADOR
Despacho Gobernador

010

San José de Cúcuta, 19 DIC 2016

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 305, numeral 9 de la Constitución Política y el Decreto No. 1222 de 1986, imparte **SANCIÓN** a la totalidad del articulado de la presente Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE POLITICA PÚBLICA ENCAMINADA A LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" (P-17).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador